



DEFENSOR DEL PUEBLO
REPUBLICA DE BOLIVIA

**REGLAMENTO DE
PARTICIPACION Y
CONTROL SOCIAL DE
LA DEFENSORIA DEL
PUEBLO**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. DP-A-203/2013

La Paz, 17 de diciembre de 2013

Vistos y considerando:

Que, en estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales y de las normas legales aplicables a la institución de la Defensoría del Pueblo y mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 002/2010-2011 de fecha 30 de abril de 2010, la Asamblea Legislativa Plurinacional designó al Lic. Rolando Villena Villegas, en calidad de Defensor del Pueblo.

Que la Constitución Política del Estado en el Art. 224 establece que cada año, la Defensora o el Defensor de Pueblo informará a las Asamblea Legislativa Plurinacional y al Control Social sobre la situación de los Derechos Humanos en el país y sobre la gestión de su administración. Asimismo también establece que la Defensora o el Defensor de Pueblo podrá ser convocada en cualquier momento por el Control Social, para rendir informe respecto al ejercicio de sus funciones.

Que la Constitución Política del Estado también establece en el párrafo IV del Art. 241 el marco general para el ejercicio del control social.

Que la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", cuyo ámbito de aplicación incluye a la Defensoría del Pueblo, dispone en el Art. 10, que de manera enunciativa pero no limitativa, son derechos y atribuciones del Control Social: a) identificar y denunciar hechos de corrupción ante autoridades competentes, b) identificar y denunciar la falta de transparencia ante las autoridades competentes y c) coadyuvar en los procesos administrativos y judiciales, por hechos y delitos de corrupción.

Que, en fecha 5 de febrero de 2013, se promulgó la Ley 341 de Participación y Control Social, la misma que establece en la disposición transitoria segunda que la Defensoría del Pueblo deberá reglamentar la forma de procesar y dar cumplimiento a los informes de carácter vinculante emitidos por las y los actores de la Participación y Control Social, para los efectos previsto en el párrafo II del Art. 24 de la referida Ley.

Que, para cumplir con los preceptos legales señalados, se elaboró el Reglamento de Participación y Control Social de la Defensoría del Pueblo, correspondiendo en consecuencia, proceder a su aprobación para su vigencia en la Institución.


Que, a través de Informe Legal UAJ-108/2013 de la fecha, la Unidad de Asuntos Jurídicos manifiesta que el texto sometido a consideración no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, aspecto que hace viable su aprobación y vigencia en la Institución.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

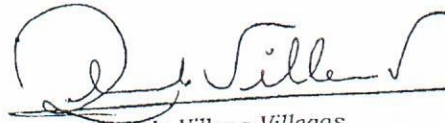
Primero: Aprobar el Reglamento de Participación y Control Social de la Defensoría del Pueblo, contenido en 18 artículos y 2 disposiciones finales, que en anexo forma parte integrante de la presente y disponer su aplicación obligatoria en todas las instancias de la Institución a partir de la fecha.


Blas R. Sureda Carrasco
ABOGADO DE LA UNIDAD
DE ASUNTOS JURIDICOS
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Segundo: Encomendar a Coordinación de Gestión Institucional la implementación del Reglamento aprobado y efectuar la supervisión de su cumplimiento.

Tercero: Encomendar a Secretaria General la difusión del Reglamento aprobado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rolando Villena Villegas
DEFENSOR DEL PUEBLO


Bismarck R. Villena Carrasco
ABOGADO DE LA UNIDAD
DE ASUNTOS JURIDICOS
DEFENSORIA DEL PUEBLO

REGLAMENTO INTERNO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Exposición de motivos

La Defensoría del Pueblo es una institución establecida por la Constitución Política del Estado para velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos, correspondiéndole asimismo, la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior.

La Constitución Política del Estado en el artículo 224 establece que cada año, la Defensora o el Defensor del Pueblo informará a la Asamblea Legislativa Plurinacional y al Control Social sobre la situación de los derechos humanos en el país y sobre la gestión de su administración. Asimismo, determina que la Defensora o Defensor del Pueblo, podrá ser convocada en cualquier momento por el Control Social, para rendir informe respecto al ejercicio de sus funciones. Por otra parte, el parágrafo IV del artículo 241 constitucional dispone que la ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social.

Acorde a lo anteriormente señalado, la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", cuyo ámbito de aplicación incluye a la Defensoría del Pueblo, dispone en el Artículo 10, que de manera enunciativa pero no limitativa, son derechos y atribuciones del Control Social: a) identificar y denunciar hechos de corrupción ante autoridades competentes, b) identificar y denunciar la falta de transparencia ante las autoridades competentes y c) coadyuvar en los procesos administrativos y judiciales, por hechos y delitos de corrupción.

Finalmente, se promulgó la Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social con el objeto de establecer el marco general, los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio.

El parágrafo II del artículo 24 de la Ley N° 341 dispone que el Control Social coadyuvará y complementará a la fiscalización y/o control gubernamental y recomendará con carácter vinculante a las autoridades competentes, el inicio de peritajes técnicos, auditorías y/o en su caso, los procesos correspondientes.

Asimismo, la Ley N° 341 establece en su segunda disposición transitoria que los cuatro Órganos del Estado, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas, empresas mixtas y empresas privadas que presten servicios públicos básicos o que administren recursos fiscales, deberán en un término no mayor de noventa (90) días, reglamentar la forma de procesar y dar cumplimiento a los informes de carácter vinculante emitidos por las y los actores de la Participación y Control Social, para los efectos previstos en el parágrafo II del Artículo 24 de la Ley.

REGLAMENTO INTERNO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto) El presente reglamento tiene por objeto regular la participación y control social en relación a los informes sobre la situación de derechos humanos y al ejercicio de funciones de la Defensora o Defensor del Pueblo. Asimismo, regular la participación y control social en lo referido a la transparencia y lucha contra la corrupción.
CC. Art. 3.2. Ley 341

Artículo 2 (Marco Jurídico)

El presente Reglamento se encuentra elaborado en el marco de lo establecido en la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1818 de 22 de diciembre de 1997, Ley del Defensor del Pueblo.
- Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz"
- Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, Ley de Participación y Control Social.

Artículo 3 (Ámbito de Aplicación) El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en la Defensoría del Pueblo, en todas sus áreas, unidades funcionales, representaciones departamentales, especiales, mesas defensoriales y oficinas de enlace.

Artículo 4 (Principios) El presente reglamento se rige bajo los siguientes principios:

a) **Transparencia**, entendido como el manejo honesto y adecuado de los recursos públicos y la facilitación de información brindada por la Institución.

b) **Servicio al Pueblo**, entendido como la decisión y actitud de responder de la manera más óptima a los requerimientos y expectativas de la población boliviana en relación a la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de sus derechos humanos, en el marco de la oportunidad, calidez y calidad.

c) **Ética**, entendido como el comportamiento de las servidoras públicas y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo conforme a los principios morales de servicio a la comunidad, honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.

d) **Equidad de género e Igualdad de Oportunidades**, principio referido a que tanto la participación como el control social se realizaran en condiciones de equidad, pluralidad, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad.

e) **Autonomía funcional, financiera y administrativa** entendido para el presente Reglamento como la capacidad de la Defensoría del Pueblo de ejercer sus funciones sin recibir instrucciones de los órganos del Estado.

CC. Art. 4 II. Ley 341, CPE. 218 III

f) **Independencia**, entendido como la aplicación de la norma que establece que la Defensoría del Pueblo no está sometida a ningún Órgano del Estado ni responde a ninguna organización política, económica o de otra índole, origen y naturaleza; respondiendo por nuestras acciones a la Constitución, las leyes y al pueblo boliviano.

Artículo 5 (Norma Supletoria)

En caso de existir dudas, contradicciones, omisiones o diferencias en la aplicación del presente Reglamento, se deberá acudir a las normas descritas en el marco jurídico señalado en el artículo 2 de este cuerpo reglamentario.

Artículo 6 (Identificación de la Máxima Autoridad Ejecutiva)

La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo, es la Defensora o el Defensor del Pueblo designado de acuerdo a procedimiento establecido en el Artículo 220 de la Constitución Política del Estado, así como la Defensora o el Defensor del Pueblo del Pueblo en suplencia legal y aquella persona que ejerza el interinato.

Artículo 7 (Responsables de la Aplicación)

Son responsables de la aplicación del presente Reglamento, todas las servidoras y servidores públicos de la Defensoría del Pueblo. La Máxima Autoridad Ejecutiva delega la implementación del presente Reglamento al Área de Coordinación y Gestión Institucional y todas las áreas sustantivas y administrativas que corresponda.

Artículo 8 (Difusión)

La Secretaría General, a través de la Unidad Nacional de Recursos Humanos, será responsable de la difusión del presente Reglamento a todas las Áreas y Unidades Funcionales de la Defensoría del Pueblo.

CAPITULO II**ESPACIOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

Artículo 9 (Actores de la Participación y Control Social) I. Se reconocen como actores para la Participación y Control Social de la Defensoría del Pueblo a toda persona individual y a la sociedad civil organizada de manera colectivamente, sin ningún tipo de discriminación, clasificados en:

- a) actores orgánicos que se derivan de sectores sociales, juntas vecinales, entidades gremiales y/o sindicales, poblaciones con derechos vulnerables y otros que estén organizados y sean reconocidos legalmente,
- b) comunitarios, que corresponden a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, y
- c) circunstanciales, que se organizan para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir.

II. Cuando se trate de actores sociales de carácter colectivo, la participación y control social se desarrollará mediante sus representantes debidamente acreditados.

CC. 6, 7, 13, 14 16 Ley 341

Artículo 10 (Capacitación a los Actores de Participación y Control Social) I. La Defensoría del Pueblo mediante la Adjuntoría de Promoción y Análisis planificará y desarrollará a nivel nacional, al menos dos actividades por año de capacitación sobre la temática del ejercicio de la participación y control social dirigidas a los actores sociales referidos en el artículo anterior.

II. Para fines del párrafo anterior, la Adjuntoría de Promoción y Análisis coordinará con los Representantes Departamentales, Especiales y Responsables de Mesa la replica de dichas actividades en los distintos departamentos, ciudades y regiones.

CC. Artículo 35 II Ley 341

Artículo 11 (Publicación del cronograma de actividades de capacitación) La Defensoría del Pueblo mediante la Adjuntoría de Promoción y Análisis y el Área de Coordinación y Gestión Social publicará en su portal web de forma permanente y actualizada el cronograma de actividades de capacitación dirigida a los actores sociales así como información referida a los mecanismos de participación y control social.

CC. Artículo 36 II Ley 341

Artículo 12 (Mecanismos de Participación Social) Los actores sociales ejercerán la participación a través de los siguientes mecanismos permanentes:

- a) La convocatoria pública a reuniones, talleres, seminarios y actividades análogas para la Planificación Operativa Anual de actividades para la promoción de los derechos humanos en el marco de la primacía en el área que la Constitución Política del Estado le otorga a la Defensoría del Pueblo.
- b) La recepción, análisis y consideración, cuando corresponda de aportes, sugerencias y recomendaciones del control social, respecto al diseño, formulación y elaboración de políticas, planes, programas y proyectos para la defensa y promoción de derechos humanos.
- c) La recepción, análisis y consideración, cuando corresponda de aportes, sugerencias y recomendaciones de forma verbal o escrita por actores sociales individuales o colectivos, respecto al diseño, formulación y elaboración de políticas, planes, programas y proyectos para la defensa y promoción de derechos humanos.
- d) La instalación permanente de un buzón de sugerencias en la oficina central, Representaciones Departamentales, Especiales y Mesas Defensoriales de la Defensoría del Pueblo para recibir de la ciudadanía que acude a la Defensoría del Pueblo las sugerencias, reclamos, observaciones y demandas que aporten a una mayor transparencia y una mejor gestión..
- e) La instalación permanente de un buzón de sugerencias en la oficina central, Representaciones Departamentales, Especiales y Mesas Defensoriales de la

Defensoría del Pueblo para el establecimiento de medidas correctivas y la reorientación de acciones.

CC. Art. 11, inciso 13) de la Ley 1818, CC. Art. 5.1, 15 de la Ley 341

Artículo 13 (Mecanismos de Control Social) Los actores sociales ejercerán el control social, en relación a los informes sobre la situación de derechos humanos y al ejercicio de funciones de la Defensora o Defensor del Pueblo a través de los siguientes mecanismos:

- a) El acceso a la información de las actuaciones y recursos de la Defensoría del Pueblo, exceptuando aquella información que tenga carácter de confidencial y reservada establecida en la normativa vigente.
- b) La instalación de audiencias de rendición pública de cuentas general y específica.
- c) La remisión de los informes respecto a la situación de los derechos humanos en el país emitidos por la Defensoría del Pueblo.
- d) La solicitud de información a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo, cuando ésta se encuentre relacionada a casos concretos en el ejercicio de sus funciones.
- e) La participación voluntaria de los actores sociales en los procesos de contratación pública.
- f) La remisión de informes de recomendaciones de los actores sociales colectivos.

CC. Art. 28 Ley 1818, Artículo 224 y 242 4. CPE, Art. 24.II, 33.5 , 34, 37 Ley 341.

Artículo 14 (Rendición Pública de Cuentas General) I. La rendición pública de cuentas general de la Defensoría del Pueblo será realizada dos veces al año, de manera semestral, en la misma se expondrá de forma clara y comprensible a la población interesada y los actores sociales la rendición de cuentas económica y técnica en el marco del plan estratégico institucional y la planificación operativa anual.

II. Realizada la rendición pública de cuentas general, las personas participantes podrán pronunciarse sobre la misma, quedando constancia de ello en un acta refrendada.

III. El Área de Coordinación y Gestión Institucional así como la Secretaría General, serán las encargadas de organizar y llevar a cabo la rendición pública de cuentas general.

CC. 37 Ley 341.

Artículo 15 (Rendición Pública de Cuentas Específica) I. Las y los actores de Participación y Control Social podrán solicitar a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la

Defensoría del Pueblo la rendición pública de cuentas específica respecto a un proyecto o programa ejecutado o en proceso de ejecución.

II. La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo analizará la procedencia de la misma y de existir los argumentos suficientes, solicitará a las y los Adjuntos, Representantes Departamentales, Representantes Especiales y Mesas Defensoriales presidir la rendición pública de cuentas específica y organizar la misma en coordinación con el Área de Coordinación y Gestión Institucional.

III. La rendición pública de cuentas específica se llevará a cabo en la oficina de la Representación Departamental correspondiente.

CC. 38 Ley 341.

Artículo 16 (Continuidad de planes, programas y proyectos) El control social no retrasará, impedirá o suspenderá la ejecución o continuidad de planes, programas, proyectos y actos administrativos de la Defensoría del Pueblo, salvo lo establecido en la Ley de Participación y Control Social y cuando se determine el establecimiento de medidas correctivas y la reorientación de acciones conforme a los procedimientos de la presente norma.

CC. Artículo 11.5 Ley 341

CAPITULO III

INFORME DE RECOMENDACIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 17 (Informes de Recomendaciones) Los actores sociales, podrán emitir informes de recomendaciones coadyuvantes y complementarios a la fiscalización, en cuanto al inicio de peritajes técnicos, auditorías y/o en su caso, los procesos correspondientes, de acuerdo al siguiente contenido:

- a) Nombre de la o el representante de la organización social respectiva, o en su caso de la o el delegado acreditado por la misma.
- b) Datos de creación, razón social y objetivos de la organización social adjuntando los documentos necesarios para su comprobación.
- c) Relación detallada los hechos que motivan el informe.
- d) Fundamentación en derecho.
- e) Recomendaciones claras y expresas sobre el inicio de peritajes técnicos, auditorías y/o en su caso, los procesos correspondientes.

CC. Art. 24 II y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 341

Artículo 18 (Procedimiento y efectos de las recomendaciones) I. Recibido el informe de recomendaciones, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo remitirá el mismo ante la unidad funcional, Representaciones Departamentales, Representaciones Especiales y Mesas Defensoriales cuya labor tenga relación con las recomendaciones presentadas.

II. Recibido el informe, las instancias respectivas analizarán y elaborarán un informe escrito sobre la procedencia o improcedencia de las mismas, el cual deberá ser presentado en el plazo de 15 días hábiles ante la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo.

La Máxima Autoridad Ejecutiva, si considera necesario, pondrá a consideración de otras organizaciones o sectores sociales, juntas vecinales, entidades gremiales y/o sindicales, poblaciones con derechos vulnerables, naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y/o afrobolivianas las recomendaciones, demandas o solicitudes señaladas, o las hará públicas a fin de recabar de otras instancias opiniones respecto a las medidas y acciones correctivas que se pueden aplicar en casos específicos.

III. Presentado el o los informes de análisis, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo en el plazo de 15 días hábiles, emitirá una respuesta a los actores sociales que remitieron el informe de recomendaciones.

IV. En caso que las recomendaciones sean procedentes, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo instruirá a las instancias internas competentes la ejecución de las mismas, además de la adopción de medidas correctivas y la reorientación de acciones.

IV. En el caso que el informe de recomendaciones trate sobre indicios de hechos de corrupción, inicio de peritajes técnicos, auditorías y procesos administrativos internos en contra de servidoras y servidores públicos o ex-servidoras y ex-servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, se procederá a instaurar los procesos administrativos internos conforme a la normativa interna.

CC. Art. 10 a) y b) Ley 004, Art. 24 II, Disposición Transitoria Segunda de la Ley 341, Art. 49 del Reglamento Interno de Gestión Administrativa de Talento Humano.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera (Aprobación y Vigencia) El presente Reglamento será aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo mediante Resolución Administrativa y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Disposición Final Segunda (Revisión y Actualización) El presente reglamento podrá ser revisado y modificado cuando:

- a) La Máxima Autoridad Ejecutiva considere necesario.
- b) Se originen modificaciones a las disposiciones que norman la participación y control social.
- c) Se produzcan modificaciones en la organización de la Defensoría del Pueblo, que originen la necesidad de adecuar el reglamento.
- d) A solicitud de Secretaria General u otras Unidades Organizacionales, se considere necesario efectuar ajustes basados en la experiencia.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

053

Comunicación Interna
D.P. S.G. 223/2014

A : Rolando Villena Defensor del Pueblo
Griselda Sillerico Adjunta de Programas y Actuaciones Especiales
Jaime Quiroga Adjunto de Atención a la Ciudadanía
Oswaldo Candia Adjunto de Promoción y Análisis
Larry Fernández Coordinador de Gestión Institucional
REPRESENTANTES DEPARTAMENTALES
REPRESENTANTES ESPECIALES
RESPONSABLES MESAS DEFENSORIALES
OFICINAS DE ENLACE

De : Ing. Gonzalo Gutierrez
Secretario General

Ref. : Difusión Reglamento Participación y Control Social

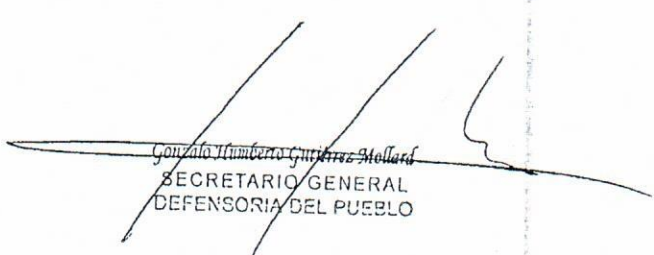
Fecha : 2 de enero de 2014

Dando cumplimiento al artículo 3ro. de la Resolución Administrativa N° DP-A-203/2013, se hace conocer a ustedes el Reglamento de Participación y Control Social, el cual entró en vigencia a partir de su aprobación.

En este sentido, se adjunta la resolución de aprobación, y el Reglamento por lo que agradeceré instruir su difusión a todo el personal bajo su cargo.

Con este motivo, reciban un saludo.

Atentamente.


Gonzalo Humberto Gutierrez Mollari
SECRETARIO GENERAL
DEFENSORIA DEL PUEBLO

GGM/Patricia C.
Copia: Arch.SG.